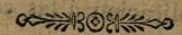




# DIARIO DE LAS CORTES ESTRAORDINARIAS.



SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE  
DE 1821.



Leida y aprobada el acta del dia anterior, juró el señor Navarro (don Felipe), quien por hallarse ausente al instalarse las presentes Cortes no pudo verificarlo.

En seguida se dió cuenta de un oficio del secretario del despacho de marina, el cual remitió dos escritos en que el comisario general de artillería de este ramo y el cuerpo del ministerio del mismo del departamento de Cartagena, hacian varias observaciones sobre el proyecto de decreto orgánico de la armada naval; y las Cortes mandaron pasasen á la comision que estendió dicho decreto.

A las de hacienda y comercio reunidas, para que se tuviera presente en la discusion de reforma de aranceles, pasó un expediente instruido por el ministerio de hacienda, á virtud de una esposicion que el encargado de negocios de Prusia presentó al gobierno sobre las ventajas que deberán resultar nos del comercio con Alemania, y especialmente con aquella potencia, de adoptar las disposiciones que se proponen.

A las comisiones que entienden en la organizacion de la milicia nacional activa, se mandó pasar un impreso de observaciones que con oficio de ayer remitia el secretario del despacho de la guerra, sobre el proyecto de decreto relativo á dicha organizacion; las primeras hechas por la junta auxiliar de la inspeccion general de milicias; las segundas por un gefe del arma de infantería de orden del gobierno, y las terceras por la junta general de inspectores.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor don TOMO 1.º

José Sacasa, en que participaba haber recibido otro sobre el acuerdo de la segunda junta preparatoria, comunicándole haber cesado en sus funciones de diputado suplente.

Mandóse tener presente en la discusion de la division del territorio un oficio del secretario de la gobernacion de la península, el cual al dirigir doscientos cuarenta ejemplares de la propuesta de ley hecha á las Cortes por el Rey sobre la division territorial de la península, manifestaba que el gobierno no habia separado su atencion de este importante negocio, persuadiéndose que por cuantas comparaciones y juicios habia formado creia que dicha propuesta era la mas conforme á los datos que existian, y la menos sujeta á inconvenientes, repitiendo que encontraba por acertado en la actual situacion el que se conservase el nombre genérico aplicado actualmente á los reynos y principados, como Galicia, Asturias, Aragon, &c., y peligroso el hacer aplicacion á las capitales de la Coruña, Zaragoza y demas.

Continuó la lectura del código de procedimientos criminales; y suspendida esta, siguió la discusion sobre el proyecto de division del territorio en la parte del artículo 2.º que trata de la provincia de Avila, acerca de lo cual dijo

El señor secretario de la gobernacion de la península: "Ayer, cuando se empezó á discutir sobre la provincia de Avila, no tanto se habló de esta provincia como en general de las de cuarta clase. Una provincia de cuarta clase es una reunion de menos de ciento setenta y cinco mil almas existentes en un territorio tal, que por su estension, su topografía, sus producciones, los límites que lo circunscriben, y las circunstancias de las provincias que lo rodean, exige un gobierno independiente: de suerte que los señores que desean oponerse, así á esta provincia, como á las demas de la misma clase, deberian demostrar que aquellos habitantes no necesitan un gobierno particular, bien porque deba la provincia de que se trata agregarse á otra ú otras de las que la rodean, ó bien porque debe desmembrarse de estas para hacer á aquella una provincia mayor; y el nombre solo de cuarta clase no debe entrar en la discusion, sino para un punto muy importante que es la economia. En el supuesto pues de que un territorio no puede agregarse á otras provincias, ni ninguna parte de estas á él, la cuestion será si estará bien gobernado aquel distrito por un gefe político subalterno, ó deberá ponerse uno independiente, y una diputacion provincial; y aunque se han dicho por mayor las atribuciones importantes de las diputaciones provinciales, me parece que para

conocer mejor su necesidad, será conveniente entrar en algunos pormenores en esta materia.

»En el actual número de pueblos, y suponiendo la division en el de provincias que propone la comision, caben á cada una cuatrocientos pueblos; y aunque supongamos solos trescientos, resulta que cada diputacion provincial tiene que tratar trescientos expedientes (uno de cada pueblo) sobre el reemplazo del egército; ademas de que seguramente apenas habrá pueblo en que del reemplazo no se origine algun expediente, los cuales suelen tener incidentes algo complicados. Tiene que tratar un expediente por cada pueblo sobre repartimiento de contribuciones, y las reclamaciones sobre esta materia son muchas y muy delicadas; muchos expedientes, aunque no diga uno por cada pueblo, pero sí uno por cada dos pueblos, sobre el repartimiento de terrenos baldíos, que aunque ahora no se ejecuta, es porque hay obstáculos que superar; pero estos se superarán y se harán los repartimientos. Como los ayuntamientos tienen todos sus reglamentos acerca de lo que han de gastar, y cómo, de sus caudales, y estan hechos en tiempos muy antiguos, no hay un pueblo en que no se trate de arreglarlos, y esto puede producir otro expediente por cada pueblo. La milicia nacional en muchos sentidos produce expedientes, que aunque diga uno por cada dos pueblos, no será mucho.

»El sistema actual propende á la creacion y multiplicacion de los ayuntamientos, y lo cierto es que de todas las provincias hacen solicitudes los pueblos para que se creen ayuntamientos, sobre cada uno de los cuales se forma un expediente por la diputacion, y otro sobre señalamiento de términos. Las diputaciones provinciales han de examinar las cuentas de propios y pósitos, tantas con corta diferencia, como pueblos hay. Tienen que cuidar ademas de los hospicios, de los hospitales: tienen que promover obras nuevas provinciales, caminos y comunicaciones de todas clases; obras dentro de los pueblos, que no son pocas las que se promueven; porque antes como tenian que pasar por muchas partes, y hacer muchos gastos, que solo en el consejo de Castilla, para obtener la licencia tenian á veces que pagar mas que lo que costaba la obra, se retraian los pueblos de hacerlas; pero ahora no es así. Las diputaciones provinciales, los gefes políticos, y en su caso el gobierno atiende con eficacia á que se hagan estas obras, y todos los pueblos quieren construir un horno, una aeequia, un molino, &c. Todos estos expedientes van á la diputacion provincial, y puede muy bien

contarse que haya uno por cada pueblo, y si se han de dirigir con zelo necesitan tiempo para examinar la utilidad de la obra, los gastos de ella, y las cuentas despues de concluidas. Los decretos de las Cortes sobre acotar y cerrar las tierras, y las reclamaciones sobre lo que se debe ó no pagar á los pósitos, de resultas de lo que hemos pasado desde el año 8, ocasionan expedientes, que serán muchos, aunque no diga uno por cada pueblo.

Observancia de la Constitucion: Como es tan fácil quejarse y no cuesta nada, cualquiera lleva á la diputacion provincial una queja de infraccion de Constitucion; y apenas habrá pueblo en que cada año no haya que decir algo del ayuntamiento, ó de alguno de sus individuos, y todos estos negocios forman expedientes. Tienen ademas que trabajar para formar la estadística; tienen que recibir solicitudes particulares, evacuar informes que les pide el gobierno y con mucho fruto: de manera que puede asegurarse que en una provincia que llegue á cuatrocientos pueblos, tiene la diputacion provincial que decidir cuarenta expedientes diarios. Y ¿cómo se hace esto si no se admiten esas provincias de un número proporcionado de habitantes y de pueblos? Yo no lo entiendo.

»Para oponerse á estas provincias era necesario, vuelvo á decir, que se demostrase que era conveniente que se les quitasen territorios para agregarlos á otras, ó á las otras para aumentarlas, ó que no era necesario que las diputaciones provinciales cuidasen de los importantes asuntos que se han puesto á su cargo.

»Se ha dicho que son provincias pobres. Por lo mismo se les debe poner diputacion provincial para tratar de enriquecerlas promoviendo sus comunicaciones interiores, que son tan necesarias como su agricultura misma, &c.

»Contra estas razones, como cuando se habla de una provincia particular, es imposible prescindir de la generalidad, oigo repetir las mismas que se han dado contra la totalidad del proyecto. Una de ellas es que esto cuesta mucho. No hay cosa ninguna mas propia de los señores diputados que cuidar de que no se gaste un maravedí mas que lo necesario para el buen gobierno del estado; pero esa es la cuestion: porque si habiéndolo examinado detenidamente, se convencen de que esta division es necesaria para el buen gobierno de la nacion; debe hacerse, cueste lo que costare. Cuando se trata de dar la salud, y tal vez la vida á un enfermo, proponiéndose por los facultativos el remedio, la cuestion debe ser si el remedio es el conveniente, no si es caro; porque si es bueno es preciso tomarle.

»La otra razon es la de que dividiendo el territorio en pequeñas porciones, era muy de temer el influjo del gobierno. No parece sino que el gobierno es algun monstruo que quiere devorar las libertades públicas, y no se compone de personas amantes del bien de la patria. Pero prescindiendo de esto, creo yo que el gobierno tenga mas influencia en el modo que está en el dia; porque es mas facil que un hombre pueda atraer á su partido á treinta y cuatro gefes políticos, que á cincuenta. y uno: de modo que cuanto mayor sea el número de estos, es mas dificil que el ministro pueda captarlos á todos. Y por otra parte siempre será cierto que el gefe político de Cataluña, como está en el dia, tendrá un influjo mucho mayor en su provincia, que el de Lérida si esta llega á aprobarse.

»Ahora dias un señor diputado, tratando de hacer ver que la division en pequeñas provincias no traia ventajas, y que no era cierto que los gefes políticos podrian de este modo establecer cuanto antes el sistema, dijo que en su provincia habia aun cincuenta y seis pueblos sin escuela de primeras letras.

»Eso probará que si un hombre con deseo de cumplir no ha podido establecer las escuelas en una pequeña provincia, si hubiera tenido muchísimas mas atenciones hubiera podido menos. Ademas corriendo el establecimiento de escuelas á cargo de las diputaciones provinciales, no se ha podido hacer mas que escitarlas para que propongan arbitrios y acudan al gobierno cuando lo necesiten; pero las Cortes deben tener presente que con motivo de las reformas indispensables que se han hecho, han caducado muchos fondos de los que habia destinados á estos establecimientos, y últimamente que la Francia de quien se habla tanto, y á quien siempre se cita por modelo, al cabo de tantos años de libertad tiene sin escuelas la mitad de los pueblos pequeños; y no es estraño que nosotros los tengamos hallándonos tan al principio de nuestra regeneracion.»

El señor *Alvarez Sotomayor*: «Dice sabiamente la comision de division del territorio español en la introduccion al informe que se está discutiendo, que las tres principales bases en que esta se funda, son la poblacion, la estension del terreno, y su topografía: que la regla que debe seguirse en asignar la poblacion de una provincia, es que ni sea tan grande que imposibilite su cómodo y espedito gobierno por la autoridad superior local, ni tan pequeña que se perjudique á la economía con el establecimiento de mas autoridades y empleados que los necesarios: que la segunda base, esto es, la estension del terreno que ocupa la poblacion, no puede per-

derse de vista en la designacion de una provincia, y debe modificar el principio de la poblacion; y asi donde esté concentrada, esta podrá ser mayor sin inconveniente, como será forzoso disminuir el número de los habitantes y aumentar la estension del terreno en las provincias poco pobladas: que estas bases deben modificarse por la tercera, á saber, por la topografía ó circunstancias locales del pais, especialmente donde hay dificultad de comunicaciones causada por las sierras y cordilleras que se interponen frecuentemente. Tambien dice que conviene atender á otras varias consideraciones que influyen mas ó menos en la materia, como son la uniformidad de la lengua, inclinaciones y gustos, modo de vivir y otras. En este supuesto veamos si en la provincia de Ávila ha aplicado la comision estas bases, y para ello no hay mas que tomar por puntos de comparacion una de las provincias antiguas de mas poblacion, otra de las de menos, y otra de las mas montuosas y mas erizada de montañas. La primera será Galicia, que en una estension de 1.003 leguas cuadradas, tiene 1.305.035 habitantes; la segunda Estremadura, que en 1.199 leguas cuadradas tiene 500.445 almas, y la tercera Granada que en 805 leguas cuadradas contiene 842.135. A Galicia la ha dividido la comision en cuatro provincias; á Estremadura en dos, y á Granada en tres; que si se hubieran dividido en partes iguales, hubieran salido las de la primera con  $250\frac{3}{4}$  de leguas cuadradas y 326.274 personas; las de la segunda con  $599\frac{3}{4}$  de leguas cuadradas y 250.111 personas, y la tercera con 251 y 2 tercios de leguas cuadradas y 280.712 personas. Ávila menos poblada que Galicia con bastante diferencia, pues teniendo esta 981 personas por legua cuadrada tiene aquella 549; algo mas pero no mucho que Estremadura, que tiene 417 personas por legua, y sin montañas ni cordilleras á proporcion de Granada, comprende una estension de 215 leguas cuadradas de que deben disminuirse los pueblos que de ella se han agregado á las de Madrid y Toledo, y 113.135 habitantes; á cuya monstruosa desigualdad no puede señalarse mas causa que el empeño de que las grandes regiones de Castilla la Vieja y Leon se dividan en mas provincias respectivamente que las demas de la monarquía, como se ha dividido siempre. En efecto, la primera con una estension de 1.759 leguas cuadradas y una poblacion de 1.052.102 habitantes, tiene siete provincias, dos de tercera clase y cinco de cuarta, y la última con 1.407 leguas cuadradas y 787.001 habitantes, tiene cinco provincias dos de tercera clase y tres de cuarta clase. No se diga que esto se ha hecho por transigir con las preocupaciones, pues por el contrario varios señores diputados de aquellas

provincias, y en especial el señor *Ramonet*, se han declarado contra esta division con razones muy sólidas, y no se mortificará poco el amor propio de los vecinos de Búrgos, Leon y Valladolid de ver estas ciudades insignes por tantos títulos, las dos primeras cabezas de reynos que lo fueron de toda la monarquía castellana, y la última residencia del tribunal superior que juzgaba mas de la mitad de su territorio, abatidas á ser capitales de provincias, la una de tercera y las dos de cuarta clase. Por consiguiente soy de sentir que, ó la provincia de Ávila no debe substistir sino repartirse su territorio entre las que la rodean, ó se le debe aumentar hasta que quede con la estension y poblacion que tienen otras que se hallen fuera de Castilla, Leon y Aragon en las mismas circunstancias que ella."

El señor *Tapia* leyó: "Para defender la existencia política de la provincia de Ávila, se hace preciso rebatir primero el argumento en que tanto se ha insistido con el objeto de escluir á aquellas que se llaman de cuarta clase, ó cuya poblacion no basta en concepto de algunos señores para componer una provincia. Hasta ahora no se ha señalado el mínimo de poblacion de que deben constar las provincias: la comision solo designa el máximo, y esto por un cálculo prudencial y de aproximacion. Por otra parte la Constitucion, aunque hablando hipotéticamente, supone que puede haber provincia cuya poblacion baje de 600 almas. Los señores que han hablado en contra de las provincias pequeñas, se han explicado en este punto con demasiada generalidad: de manera que hasta ahora no se ha fijado idea alguna, ó por lo menos no se han dado razones sólidas para determinar el mínimo de la poblacion que debe componer una provincia. Yo no tengo la presuncion de adelantar mas en esta materia; pero no puedo menos de indicar el pensamiento siguiente con la desconfianza que me inspiran para el acierto mis escasas luces. Páreceme que pudiera fijarse por mínimo la poblacion que da dos diputados á Cortes; y me fundo en que un solo diputado no bastará tal vez para ilustrar al congreso, y defender los intereses de sus comitentes, ó porque no tenga todo el lleno de luces y conocimientos que pueden estar repartidos entre dos, tres ó mas individuos, ó bien porque la fatiga de las tareas, ó el quebranto de la salud le impidan desempeñar su cargo con la exactitud conveniente. Se me dirá tal vez que el diputado es un representante de la nacion, y no de una provincia particular. Así lo conozco, y con este espíritu debe procederse en las votaciones; pero esto no obstante, cada diputado puede y está en la obligacion de ilustrar al congreso sobre las medidas que puedan adoptarse para el fomen-

to de aquella provincia que le nombró, como tambien sobre los perjuicios que pudiera acarrearla alguna providencia precipitada, &c. ¿Y esto quién podrá conocerlo mejor que los diputados de la misma provincia? Así que, yo escluiria toda provincia que no pudiese dar mas que un diputado. Las que tengan dos deben subsistir en mi dictámen; pues de lo contrario sería preciso borrar del catálogo todas las siguientes: Catalunya, que tiene 105.947 almas; Castilla ó Búrgos 161.277; Guipúzcoa 160.088; Huelva 142.425; Játiva 164.795; Lérida 150.005; Palencia 136.202; Segovia 160.757; Soria 105.108; Teruel 105.191; Valladolid 147.710; Vizcaya 119.858. Por consiguiente era preciso hacer una nueva division del territorio, que no podría ya discutirse hasta la legislatura próxima; y entre tanto seguirian la confusion y el desorden en la administracion pública con grave detrimento del estado.

»He oido alegar un argumento de mucha fuerza al parecer contra la existencia política de provincias pequeñas, como las mencionadas, y es el influjo que podrá tener el gobierno por medio de los gefes políticos para las elecciones de diputados, por cuanto es mas facil ejercer este influjo entre pocos electores que entre muchos. Los que así arguyen olvidan al mismo tiempo que este aumento de influjo del gobierno, sobre ser muy incierto, pues no debemos suponer que todos los gefes políticos sean unos agentes para seducir, se contrapesa con la multiplicacion de las diputaciones provinciales, de estas corporaciones populares tan acertadamente establecidas para el bien de una monarquía constitucional.

»¿Y quién dudará que supuesta en un viciado gobierno la posibilidad de seducir ó sobornar á seis, no logre este ganar á nueve? ¡Día infausto aquel en que los gobernantes tengantal descaro, y los gobernados tan poca moralidad! Afortunadamente no es la España la que ha dado hasta ahora tan fatal ejemplo de corrupcion. Yo no trato de hacer el panegírico de ningun empleado; pero cítenseme esos gefes políticos dispuestos á ser instrumentos del soborno. ¡Infeliz del que se prestase á tan infame servicio! La imprenta y la opinion pública bastarian á derrocarlo.

»Vengo ahora á otro argumento que se hace contra la existencia política de estas provincias pequeñas, tomado de la economía. La comision hace ver en un estado que acompaña á su informe, que el gobierno superior político de las provincias que propone costaria 898.700 reales mas de lo que ahora cuesta; desembolso de poca monta si en contrapeso se ponen el mas pronto y espedito despacho de los negocios en las pro-

vincias de una moderada poblacion, y el fomento que podrán recibir estas por medio de las diputaciones provinciales. Se ha dicho tambien que se aumentará el número de intendentes y demas empleados que trae consigo el nuevo arreglo administrativo de la hacienda pública. Pero yo pregunto: ¿hay necesidad de intendentes? La Constitucion habla de ellos, se me responderá, y de consiguiente no se puede hacer alteracion en este punto. Pero por ventura, replicaré yo, ¿está determinado en algun artículo de la Constitucion que haya intendentes, como lo está que haya gefes políticos? De ningun modo. La Constitucion no hizo mas que dar cierta prerogativa á estos gefes de la hacienda pública que á la sazón existian; pero no veo que esté identificada su existencia con las leyes fundamentales, ni prohibida su abolicion, ni aun determinadas su gerarquía y sus funciones.

»Si no me engaño solo habla la Constitucion de los intendentes en los artículos 326 y 332, que dicen así: Artículo 326: "Se compondrá esta diputacion (la provincial) del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el artículo 11." El art. 332 dice así: "Cuando el gefe superior de la provincia no puidere presidir la diputacion, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado." Nótese por una parte la facultad que da el artículo 326 de variar el número de individuos de la diputacion provincial *segun lo exijan las circunstancias*, hecha que sea la nueva division de provincias; y por otra la cláusula del art. 332, que en defecto del intendente, esto es, á falta de él, presida el vocal que fuere primer nombrado. Repito que no veo en estos artículos constitucionales mas que una preeminencia ó prerogativa que se da á la persona de mas autoridad que habia en las provincias al formarse la Constitucion despues de los gefes políticos; pero no hallo sancionada la existencia política de aquellos como la de estos y la de las diputaciones provinciales, cuyas atribuciones se designan particularmente. He llamado, aunque por incidencia, la atencion de las Cortes á este punto, porque si la Constitucion no se opone, como yo creo, pudieran en lo sucesivo desempeñar los gefes políticos las funciones de los intendentes, aprobada que sea la division de provincias, quedando los primeros con la reduccion de estas mas descargados de negocios. Con esta economía, y echando mano para los empleados que hayan de

aumentarse de los cesantes útiles, pues no dejará de haber muchos, se evitarían esos grandes gastos que se temen con el establecimiento de nuevas provincias.

»Desvanecidos, ó por lo menos debilitados, los principales argumentos que se hacen contra la existencia política de las provincias pequeñas, me contraigo á hablar particularmente de la de Ávila. No hay duda que siendo posible, ó no mediando un gravísimo inconveniente, debe conservarse una provincia existente desde tiempos antiguos; porque acostumbrados ya sus habitantes á no salir de ella para el despacho de sus negocios, forzosamente habrá de incomodarles, y aun perjudicarles el pasar á otro donde no tienen las relaciones que en la suya: á lo que se agrega esta idea desagradable de no ver ya figurar á su provincia en el mapa político, lo cual si para el filósofo es una preocupacion, no así para el comun de las gentes que tienen otro modo de ver las cosas. ¿Será pues justo ni político el privar á la provincia de Ávila de su existencia, cuando por otra parte la aspereza de sus sierras, segun manifestó ayer el señor *Clemencin*, hace casi imposible en el invierno la comunicacion de esta con otra provincia? Obligar pues á los naturales de la provincia de Ávila á transitar con la mayor penalidad, y aun riesgo de la vida, tan fragosas sierras, y privarles de las ventajas que les proporciona el tener cerca de sí al gefe político y á la diputacion provincial, sería el medio de hacer odioso el sistema constitucional á aquellos honrados castellanos, distinguidos desde muy antiguo por su amor á la libertad; pues que Ávila fue donde tuvieron sus juntas los célebres comuneros de Castilla. En consecuencia de todo lo espuesto espero que las Cortes se sirvan aprobar la existencia política de la provincia de Ávila.»

El señor *Lobato*: «Yo voy á hablar de Ávila, sin salir de Ávila, para que nadie me diga que no estoy en el órden, y digo que esta provincia no puede quedar en la forma que le han dado los señores de la comision, y solo podrá quedar si es que del territorio español se hace la division correspondiente, y la que debe hacerse segun la topografía de Ávila. Yo estoy mal con todas las provincias de cuarta clase: hablo con la claridad que me es propia, y digo que no debe haber ninguna. Como estoy hablando de Ávila que es provincia de cuarta clase, aun cuando diga alguna cosa en general de estas provincias de cuarta clase, no por eso dejo de hablar de Ávila.»

»Las provincias de cuarta clase son contrarias á la Constitucion como ahora voy á probar. Estas provincias comparadas con las de las otras clases que tienen mucha mayor po-

blacion, son lo mismo que las escuelas en donde hay pocos discípulos en cotejo con las que tienen muchos. En las que hay pocos discípulos, estos estan continuamente observados y cuidados por su maestro y adelantan mucho en poco tiempo, porque los maestros corrigen los defectos y les toman diariamente la leccion; mientras que en las escuelas donde hay muchos discípulos suele pasarse todo el año sin que el maestro les tome la leccion ni se detenga á examinar su conducta: de lo cual resulta que tampoco los discípulos por su parte estudian las lecciones ni imitan el ejemplo de sus maestros. La Constitucion dice que todos los ciudadanos españoles han de gozar de una exacta igualdad de derechos, de beneficios y de cargas; pero de este modo los ciudadanos de las provincias de cuarta clase, en que son pocos, estan mas cuidados que los de las demas provincias en que son muchos. El gobierno en aquellas provincias está mas cerca, y por consiguiente disfrutan mas pronto de sus beneficios los pueblos, que los de aquellas provincias dilatadas en que siendo los pueblos muchos hay muchos mas intereses á que atender. Si se establecen provincias de cuarta clase y de primera con una desigualdad como de cien mil personas á trescientas mil, siempre resultará la desigualdad de uno á tres, y por consiguiente los individuos de las provincias de primera clase no pueden percibir los mismos beneficios que los que viven en la cuarta clase, y esta desigualdad es contraria á la Constitucion.

»Digo mas. Los señores de la comision han establecido provincias de cuarta clase con distincion de las de primera y segunda, precisamente por la topografía de las mismas provincias, esto es, porque son montañosas, porque los caminos son escabrosos, por la dificultad de comunicarse los pueblos con la capital, y porque el gobierno no puede espedir sus órdenes con tanta rapidez; y yo digo que en todas las provincias de cuarta clase donde se encuentran los territorios montañosos, son tan pocos los pueblos y hay en ellos tan pocos individuos, que sería mas constitucional el que estos pocos hicieran el sacrificio de los intereses en beneficio de toda la nacion, y que se les obligara á ir á una capital que acaso estuviese mas léjos en beneficio de todos los demas.

»Voy pues ahora á contraerme á la provincia de Ávila. ¿Qué es lo que ha movido á los señores de la comision á nombrar á esta provincia? precisamente aquellos pueblos que estan en la serranía hácia Mombertran y aguas vertientes hácia Ávila, porque de los que estan aguas vertientes hácia Toledo de esos no hay que contar. Pues todos los pueblos que

están en la misma sierra me parece que con dos horas de camino están ya en la capital, y cuando tienen que ir á ella á sus intereses van al mismo tiempo á vender las producciones de su distrito, como trigo, cebada ú otras semejantes. Entonces van de aguas vertientes, y les cuesta poco trabajo hacer su viage. Cuando vuelven á sus pueblos van de vacío y entonces también les cuesta poco; además de que la distancia que hay desde Ávila á dichos pueblos es muy corta, y yo no sé de donde pueden los señores de la comisión haber inferido que haya alguna utilidad en establecer esta provincia de cuarta clase; tanto que una vieja, aunque sea con una cesta de huevos y un par de pollos, es bien seguro que va todos los días á la capital y no se le sigue incomodidad ninguna. Todos ellos van por sus intereses y no les cuesta trabajo; antes por el contrario si se les obligara á vivir en tierra llana no les gustaría por estar tan acostumbrados á aquellos terrenos; y teniendo en ello su utilidad y sus intereses no es esta pequeña incomodidad la que ha obligado á los señores de la comisión á proponer esta provincia de cuarta clase. Todos aquellos pueblos que están por Arévalo, Villafranca y demás que pertenecen á Ávila, todos ellos están en un terreno tan llano como esta sala. Pues ¿por qué siendo los que viven en aquella sierra de seis á ocho mil almas, y todos los demás que viven en tierra llana mas de cien mil y que no reciben esa incomodidad, con todo eso se ha hecho á la provincia de Ávila de cuarta clase hallándose todas las demás en igual caso? Si son cien mil almas las que reciben el beneficio y la comodidad de tener cerca la capital, ¿por qué se ha de reducir esta provincia á cuarta clase cuando la incomodidad podrá resultar á la décima ó á la vigésima parte de los habitantes de esta provincia? Esto se conoce que está en abierta contradicción con las máximas que han seguido los señores de la comisión respecto á las demás provincias. En otras mucho mas montañosas, de caminos mas escabrosos y de mas difícil acceso á la capital se ve que no han seguido este plan porque deberían haberlas hecho mas pequeñas, y haber puesto comparativamente menos habitantes que en Ávila, que tiene cien mil almas en país libre, en tierra llana, y que tiene fácil y espedita comunicacion con la capital. En todas las demás provincias, las de Galicia, por ejemplo, y otras, se han establecido ó propuesto de primera clase con trescientas mil almas, siendo así que son países mucho mas montañosos, y en los que es mas dificultosa la comunicacion del gobierno con los pueblos y aun con la misma capital, y esto parece contradictorio con los principios de los señores de

la comisión. ¿Por qué no ha de ser Ávila provincia de primera clase, y lo ha de ser la de Orense que es mas montañosas, y en donde es tal la naturaleza del país que aunque no sea mas que una legua por el aire la que se tenga que hacer, es necesario andar de camino todo el día á causa de que las montañas son tales que están en conversacion con las estrellas, y en donde los caminos son tan estrechos y peligrosos que los arrieros que pasan desde el valle de Valdehorres á Orense tienen que soltar los machos de su arriería, porque si uno resbala se van todos los demás al río? Del mismo modo sé que habiendo de pasar desde Valdehorres á Caldelas, que es bien conocido, hay algunos trozos de camino en donde las caballerías tienen que ponerse en pie para subir, porque están como escaleras, y tienen que ir saltando lo mismo que gatos; de modo que uno que llevase allí una orden del gobierno en una caballería, si por un camino llano andaba diez leguas, allí no podría hacer seis ni aun cuatro al día, porque la escabrosidad del terreno no lo permite. Así que, no entiendo como habiendo una dificultad tan grande en las comunicaciones han hecho los señores de la comisión una provincia de primera clase con trescientas y tantas mil almas, y de Ávila han hecho otra de cuarta clase: yo encuentro una contradicción manifiesta entre lo que han dicho y lo que han practicado respecto de Ávila.

»Yo no me opongo á la existencia de Ávila, pero sí á que quede de cuarta clase; y creo que hecha la division como corresponde podría quedar provincia de primera clase como yo quisiera que fuesen todas, esto es, que fuesen iguales; iguales en poblacion, porque en estension es imposible; la tierra no lo permite. Supuesto que las Castillas están tan llanas como la palma de la mano, ¿por qué las que se erigen en su estension han de quedar de cuarta clase y no de primera? Si las razones son las que aqui se han alegado, en Castilla, particularmente la Vieja, es donde con mas motivo podrán dejarse provincias de primera clase y no de cuarta como se ha hecho con Segovia, Zamora y Ávila. ¿Como pues podrá hacerse que á las provincias menores se las aumente, y á las mayores se las disminuya? Si Castilla tiene, por ejemplo, un millon ó millon y medio de almas, ya que su topografía lo permite, véase cuantas provincias se pueden hacer que consisten de trescientas mil almas, y entonces se habrá hecho la division con igualdad y con economía, y no habrá necesidad de tantos gefes políticos ni de tantos gastos; los pueblos tendrán fácil acceso á la capital, que es lo que se desea, y el gobierno fácil comunicacion con los pueblos; porque en

un día se comunica cualquiera orden desde la capital á las provincias aunque disten quince ó mas leguas, lo que no puede hacerse en Galicia ni en ninguna de las provincias que caen hácia los Pirineos.

»Hecha la division en estos términos se veria que quedaba con mucha mas exactitud, y no resultarían tantos gastos como de los que nos proponen ahora los señores de la comision. Podria suceder que quedaran sesenta ú ochenta mil almas, las cuales podrian reunirse á otras treinta ó cuarenta mil ó mas almas, y de todas ellas hacer una provincia. Señor, que entonces se dividiria la poblacion, y el gefe político que este año está en un punto el año siguiente no lo estaria. Nada importa eso. La misma Constitucion cuando habla de las elecciones parroquiales, de las de partidos y de todas las demas que se mandan para la eleccion de diputados á Cortes, siempre dice que se reúnan unas á otras para que haya el número de electores que se requiere: ¿por qué pues no se ha de hacer asimismo con las provincias, para que de los dos sobrantes se haga un diputado? Yo creo que no hay en esto inconveniente, antes bien, hecha la division de esta manera, la nacion reportaria grandes ventajas, y no nos hallaríamos en el caso de hacer provincias que no puedan tener representacion ninguna como se verá cuando llegue el caso de hablar de la provincia del Vierzo, la cual agregada á las demas de Galicia podria ofrecer unas provincias muy buenas, y no un número excesivo de provincias pequeñas; porque mucha parte del obispado del Vierzo, agregado al obispado de Orense, haria una provincia excelente, y no que así no puede serlo.

»Resulta pues de todo lo dicho que yo repruebo la provincia de Avila en los términos que la proponen los señores de la comision; pero no me opongo á que exista esta provincia de Avila en el caso de hacer la division de Castilla en el número de provincias que le quepan.»

El señor *Cuesta*: «Señor: apenas se habia impugnado hasta ahora el dictámen de la comision sobre la provincia de Avila, sino á causa de su pequeñez; pero el señor *Lobato* ha tocado tantas cosas, que será necesario responder á ellas. Yo no pretendo ser el apologista de un gran número de provincias pequeñas, porque me hago cargo de que necesitamos una rigurosa economía en nuestra situacion actual, y de que la nacion reclama sin cesar; pero sin este poderoso motivo, ó si pudiese llegarse á economizar el importe del aumento de gastos suprimiendo unos empleados, dando dobles funciones á otros, y rebajando los sueldos de los principales, no me detendria en

decir que las ventajas de las provincias pequeñas son incontestables para lo moral y para lo político. En las provincias pequeñas se acercan mas los hombres unos á otros, se conocen mejor, no pueden enmascararse tan facilmente para cubrir sus vicios y su hipocresía, y todo esto es un freno que da vigor á la moral y mejor direccion á la opinion pública. Los ciudadanos en las provincias pequeñas toman mas conocimiento de los negocios, sean municipales, sean provinciales ó generales, y á esto viene muy bien lo del señor *Lobato* sobre las escuelas pequeñas en las que es mas facil instruir á los discípulos. De las pequeñas fracciones de una nacion relativamente á las grandes, puede decirse lo que de los pequeños principados con relacion á las grandes monarquías: en aquellos se administra con mas moderacion y economía, se discierne mejor el mérito, y se gobierna con mas facilidad; cuando en las grandes masas hay lujo, hay depravacion, y los hombres sin talento, sin ciencia y sin virtudes encuentran medios viles y oscuros, ó protecciones injustas con que hacerse valer. Hay ademas en las provincias pequeñas mayor facilidad de emplear el gran resorte de todos los gobiernos libres que es el de sacar á los pueblos de la fatal apatia con que miraban los negocios de su mayor interes. Un gobierno que establece de nuevo un sistema liberal, aun cometiendo errores como se han cometido en todas las revoluciones políticas, y en ninguna menos que en la española, produce un bien inapreciable cual es el de poner en movimiento todos los intereses de los ciudadanos y hacerles que calculen para procurar su felicidad. Este es el objeto que se propuso la Constitucion para mandar que donde hubiese mas de mil almas no dejase de haber ayuntamiento, y que pudiese haberle donde no las hubiese, si lo dictaba la conveniencia; pues por este medio los hombres que antes estaban como muertos sin tomar parte en los negocios locales que tanto les interesaban, empezaron á instruirse en ellos y á indagar lo que les convenia. Se ha dicho que los gefes políticos de las pequeñas provincias estan igualmente bajo la mano del gobierno que los de las grandes, y que por consiguiente pueden ser del mismo modo instrumentos del despotismo. Pero aunque los agentes sean los mismos, no lo son los pueblos; porque los mas instruidos no se dejan dominar tan facilmente. Sin embargo de todo esto yo no niego que en las actuales circunstancias son preferibles las grandes provincias en los países llanos y de fáciles comunicaciones, por el ahorro de gastos que en esto experimentará la nacion.

»Voy ahora á contraerme á la provincia de Avila. El señor